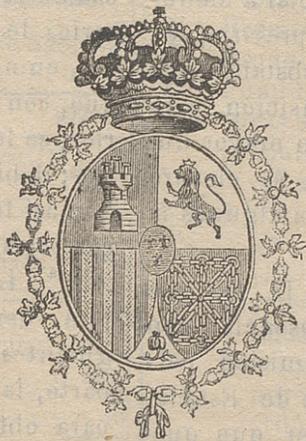


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Año de 1907

Viernes 17 de Mayo

Número 110

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Jefe Superior de Palacio dice con fecha de ayer al Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:

“Excmo. Sr: El Decano de los Médicos de Cámara me dice, en este día, lo siguiente:

“Excmo. Sr: Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que en comunicacion de hoy, el Excmo. Sr. Doctor D. Eugenio Gutiérrez, me dice que S. M. la Reina (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias se encuentran en satisfactorio estado.

He de manifestar también a V. E. que S. M. el Rey (Q. D. G.) y las demás Personas Reales continúan sin novedad en su importante salud.”

De orden de S. M. lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Palacio 15 de Mayo de 1907.—El Jefe Superior de Palacio, P. *El Duque de Sotomayor*.

yor.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros „
(Gaceta del 16 de Mayo de 1907).

NUM. 1.095.

Gobierno civil de la provincia.

Obras públicas.—Aguas.

Don Julio Pimentel, vecino de Sardon de Duero, solicita concesion de noventa y un litros de agua por segundo derivados del rio Duero, para riego de una fincada su propiedad denominada «RETUERTA» situada en el término municipal del referido Sardon, elevando el agua por medios mecánicos, segun proyecto presentado en este Gobierno civil.

Lo que se anuncia al público por medio de este *Boletín*, en cumplimiento del art. 15 de la Instruccion de 14 de Junio de 1883, á fin de que los que se crean perjudicados en la concesion solicitada, puedan presentar las reclamaciones que juzguen convenientes á su derecho, debiendo advertir que el proyecto de las obras intentadas se halla de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia.

Valladolid 14 de Mayo de 1907.

El Gobernador,

Alfredo Paradela Martínez.

125

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con el fin de asignar á los espectáculos cinematográficos que se explotan en condiciones de permanencia cuota fiscal proporcionada á la importancia y caracteres que actualmente revisten, y el de modificar el sistema de tributacion á que se hallan sujetas las Empresas teatrales, de modo que contribuyan por las funciones que celebren, y no por el tiempo durante el cual actúen:

Resultando que esa Direccion general, de acuerdo con la Intervencion general de la Administracion del Estado, propone que cuando la industria de cinematógrafos se ejerza en locales permanentes, se considere incluida en el epigrafe 85 de la tarifa 2ª que dejando íntegros los párrafos que acompañan á dicho epigrafe 85 respecto á lo que se entiende por Empresas y forma de liquidar las cuotas y de fijar las responsabilidades para el pago de las mismas, se entiendan como tales Empresas las que den funciones públicas de declamacion, canto, espectáculos cinematográficos ó de cualquiera otra clase, paguen por cada funcion, sea

cualquiera el número de ellas, el 1'25 por 100 de una entrada completa; que si dichos espectáculos se celebran en barracas instaladas en épocas de ferias ó mercados contribuyan por la seccion 2.^a de la tarifa 5.^a, y que se cree en esta seccion un epígrafe para las funciones de cinematógrafos que tengan lugar en dichas barracas, con una patente de 46 pesetas.

Resultando que remitido el expediente á la Comision permanente del Consejo de Estado, informa que procede introducir en las tarifas 2.^a y 5.^a las reformas propuestas por esa Direccion general:

Considerando que, segun los datos del expediente, los llamados cinematógrafos, que comenzaron á explotarse como industrias en ambulancia, similares á los panoramas y figuras de cera, han llegado á adquirir en estos últimos tiempos, por lo menos en Madrid, una importancia grande incompatible con la aplicacion de la exígua cuota que satisfacen que es la de 46 pesetas, que fija el epígrafe núm. 47, seccion 2.^a, de la tarifa 5.^a, pues se establecen generalmente en condiciones de permanencia, y á la exhibicion de cintas ó películas se asocian otros entretenimientos, como el canto, el baile y la prestidigitacion:

Considerando que de tal suerte instalados los cinematógrafos, no cabe dudar de que se hallan comprendidos en el epígrafe 85 de la tarifa 2.^a, aplicable, segun su letra, á las funciones públicas de declamacion, de canto, espectáculos pantomímicos, coreográficos ó de cualquiera otra clase, sin que para declararlo así se haga necesario proceder por asimilacion.

Considerando que sólo cuando los llamados cinematógrafos se limitan á exhibir como espectáculo ambulante las cintas ó películas que le son propias cabe aplicar el epígrafe 47, seccion 2.^a tarifa 5.^a, referente á los teatros mecánicos, panoramas y otras curiosidades, entre las cuales están notoriamente comprendidos:

Considerando que el sistema de exigir la contribucion de los teatros, ó sea la del epígrafe 85, tarifa 2.^a, no por el número de funciones que celebran, sino por la extension de la temporada durante la cual actúan, conduce á desigualdades tributarias no

justificadas, y es ocasion de abusos y perjuicios para la Hacienda á la que se priva frecuentemente de las cuotas más altas, correspondientes á las temporadas más largas, con sólo cambiar á menudo el nombre del empresario; y

Considerando, no obstante, que sería violenta la transicion para las Empresas que dan mayor número de funciones si se elevara en más del doble para algunas la tributacion;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad en lo esencial con el dictamen de la Comision permanente del Consejo de Estado, se ha servido disponer que queden redactados los epígrafes correspondientes en la siguiente forma:

«Tarifa 2.^a, epígrafe 85, Empresas de teatros, entendiéndose como tales las que den funciones públicas de declamacion, canto, de espectáculos pantomímicos, cinematográficos, coreográficos ó de cualquiera otra clase, pagarán por cada funcion, sea cualquiera el número de ellas, sin deduccion alguna, el 1'25 por 100 de una entrada completa.

Nota. Cuando el número de funciones sea mayor de diez, se rebajará la cuota en 40 por 100, quedando reducido su gravamen, por ahora, á 0'75 pesetas por 100».

Para los efectos de esta contribucion se considera Empresa de teatro la reunion de varios actores que formen compañía para ejercer su profesion mancomunadamente, y tambien al dueño ó arrendatario del edificio cuando por su cuenta se den las funciones.

La liquidacion de productos íntegros para determinar la respectiva cuota de las Empresas de teatros se verificará por los precios ordinarios ó de despacho al público de todas las localidades y entradas, sin excepcion alguna, aunque entre ellas las hubiese de propiedad particular.

Para fijar la responsabilidad de las cuotas señaladas á este epígrafe se atenderá á las siguientes reglas:

1.^a Los propietarios de fincas destinadas en todo ó en parte á dar espectáculos públicos participarán por escrito á la Administracion haber arrendado ó alquilado aquellas á las Empresas de dichos espectáculos el mismo día en que otorguen ó consientan el arriendo; entendiéndose que si no lo hicieron no podrán declinar

en ningun caso ni cuantía la responsabilidad subsidiaria que les corresponda en los descubiertos de dicha Empresa.

Si los arrendatarios de las fincas no fueran los mismos empresarios de los espectáculos públicos, cumplirán aquellos el deber que, con arreglo al párrafo anterior, se les impone á los propietarios; debiendo estos asegurarse de que así lo han verificado ó satisfacer por sí este requisito.

2.^a La Administracion adoptará, dentro de los tres días siguientes al recibo del indicado parte, las disposiciones necesarias para obtener la declaracion de alta del espectáculo público, si ya no se hubiera producido, y, en su defecto, procederá á instruir el expediente de ocultacion ó defraudacion y asegurar la cobranza de los derechos de la Hacienda por todos conceptos.

3.^a Si á pesar de las disposiciones á que se refiere el número anterior, y del cumplimiento exacto de los preceptos reglamentarios, se demorase por parte de la Empresa el ingreso de los derechos del Tesoro, la Administracion pondrá este hecho y el importe de la deuda en conocimiento del propietario de la finca, previniéndole de la responsabilidad que le alcanza si resulta insolvente dicha Empresa.

4.^a El propietario de la finca tendrá derecho, desde que reciba la advertencia de la Administracion, á conocer el estado y los trámites del expediente que se siga contra la Empresa deudora y á ser parte en el mismo; y

5.^a Si en la tramitacion de las diligencias por el cobro de los impuestos, ó en la de los expedientes de apremio, mediara falta de diligencia por parte de los Agentes de la Administracion ó se omitiese el dar conocimiento de la morosidad de la Empresa al propietario que hubiera cumplido con el deber consignado en la regla 1.^a, responderán aquéllos de las cantidades que hubieran dejado de hacerse efectivas del deudor directo. Cuando los espectáculos de que trata este epígrafe se celebren en barracas ó cajones instalados en épocas de ferias ó mercados, contribuirán por el número ó números correspondientes de la tarifa 5.^a, seccion 2.^a, tarifa 5.^a, seccion 2.^a, epígrafe 47 bis. «Funciones de cinematógrafos en barracas ó cajones instalados en ferias y

mercados», pagarán una patente de 46 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1907.—*Osma*.—Sr Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de los Sres. Ullastres Hermanos, Ingenieros, vendedores en esta Corte de maquinaria y aparatos de medida eléctrica y agua, manifestando que el Gobernador de la provincia les ha prohibido la venta y colocacion de contadores para agua mientras no cumplan con lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Febrero último sobre instalaciones reglamentarias para el servicio de verificacion de dichos contadores; disposicion que, á su entender, no les afecta, por dedicarse sólo á la venta de contadores para los abonados del Canal de Isabel II, toda vez que, por la tercera disposicion transitoria de dicho Real decreto, el servicio de verificacion de contadores del Canal se hará con arreglo al Real decreto de 6 de Febrero de 1903; terminando con la súplica de que se declare que mientras el suministro de aguas por el Canal de Isabel II se verifique en la forma actual, no es de aplicacion para industriales establecidos en Madrid que se dediquen á la venta exclusiva de contadores para los abonados de dicho Canal ninguna de las disposiciones contenidas en el Real decreto de 22 de Febrero último:

Resultando que el Real decreto antes indicado consigna en la tercera de sus disposiciones transitorias que mientras exista el suministro de aguas por el Canal de Isabel II, en la forma hoy establecida, ó sea dependiente del Ministerio de Fomento, el servicio de verificacion de sus contadores se hará con arreglo al Real decreto de 6 de Febrero de 1903:

Resultando que por los artículos 7.^o y 8.^o de este Real decreto se autorizó á la Direccion general de Obras públicas para celebrar concursos y adquisicion de contadores, mediante subasta, por cuenta del Estado, de entre los elegidos, los necesarios para el servicio del Canal de Isabel II;

autorizacion no utilizada, por cuanto aun no se ha hecho uso de la misma celebrando los indicados concursos:

Considerando que la interpretacion única que ha de darse á la tercera disposicion transitoria del Real decreto de 22 de Febrero último es la de que el servicio de verificacion de contadores elegidos en concurso y adquiridos por cuenta del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7.º y 8.º del Real decreto citado, con destino al Canal de Isabel II, se hará con arreglo al expresado Real decreto:

Considerando que por no haber utilizado la Direccion general de Obras públicas la facultad concedida en el art. 7.º del Real decreto de 6 de Febrero de 1903, celebrando el concurso para la eleccion de contadores, ni adquirido mediante subasta, por cuenta del Estado, de entre los contadores elegidos, los necesarios para el servicio del Canal de Isabel II, es evidente que los contadores de la exclusiva propiedad de los Sres. Ullastres Hermanos, que venden al público, aunque se destinen al servicio del referido Canal, no están excluidos de la aprobacion del Gobierno y de la verificacion oficial que preceptúa el Real decreto de 22 de Febrero último; y

Considerando que la ley de 8 de Febrero del corriente año y Reglamento provisional del 15 del mismo mes han modificado esencialmente el Real decreto de 6 de Febrero de 1903, en lo referente á los servicios del Canal de Isabel II;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que no proceda hacer la declaracion solicitada por los señores Ullastres Hermanos, resolviendo, además, con carácter general, que los contadores en uso ó que se vendan ó alquilen al público, aunque sean destinados al canal de Isabel II, sino han sido adoptados y adquiridos con arreglo á los artículos 7.º y 8.º del Real decreto de 6 de Febrero de 1903, no están excluidos de la aprobacion y verificacion que preceptúa el Real decreto de 22 de Febrero último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1907.—*Besada*.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(Gaceta del 10 de Mayo de 1907.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 1.083.

PROVINCIA DE VALLADOLID

Año 1907.—Mes de Marzo.

Estadística del movimiento natural de la poblacion.

Población		292.431
NÚMERO DE HECHO..	Absoluto.	Nacimientos (1) 1.181
		Defunciones (2) 769
		Matrimonios. 90
Por 1.000 habitantes.	Natalidad (3).	4.04
	Mortalidad (4).	2.63
	Nupcialidad.	0.31
NÚMERO DE VIVOS..	Varones.	590
	Hembras.	591
NÚMERO DE NACIDOS..	Legítimos.	1128
	Ilegítimos.	37
	Expositos.	16
TOTAL.		1181
NÚMERO DE FALLECIDOS (5).	Legítimos.	22
	Ilegítimos.	"
	Expositos.	"
TOTAL.		22
Varones.		381
Hembras.		388
Menores de 5 años.		102
De 5 y más años.		667
En hospitales y casas de salud.		71
	En otros Establecimientos benéficos.	"
TOTAL.		71

Valladolid 14 de Mayo de 1907.
—El Jefe de Estadística, *Marcial Mateos*.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Año 1907.—Mes de Marzo.

Estadística del movimiento natural de la poblacion.

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES.

1	Fiebre tifoidea (tifus abdominal) (1).	4
2	Tifus exantemático (2)	»
3	Fiebres intermitentes y caquexia palúdica (4)	1
4	Viruela (5).	»
5	Sarampion (6).	1
6	Escarlatina (7).	7
7	Coqueluche (8).	8
8	Difteria y crup (9).	8
9	Grippe (10).	73
10	Cólera asiático (12).	»
11	Cólera nostras (13).	»
12	Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 á 19).	»
13	Tuberculosis pulmonar (27).	37
14	Tuberculosis de las meninges (28).	5
15	Otras tuberculosis (26, 29 á 34).	4
16	Sífilis (36).	4
17	Cáncer y otros tumores malignos (39 á 45)	12

(1) No se incluyen los nacidos muertos. Son nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
(2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
(3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.
(4) Tambien se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relacion.
(5) No se incluyen los nacidos muertos.

18	Meningitis simple (61).	38
19	Congestion, hemorragia y reblandecimiento cerebral (64 y 65).	66
20	Enfermedades orgánicas del corazon (79).	51
21	Bronquitis aguda (90).	103
22	Bronquitis crónica (91)	28
23	Pneumonia (93).	21
24	Otras enfermedades del aparato respiratorio (87 á 89, 92 y 94 á 99)	41
25	Afecciones del estómago (menos cáncer) (103, 104).	4
26	Diarrea y enteritis (dos años y más) (106).	17
27	Diarrea y enteritis (menores de dos años) (105).	31
28	Hernias, obstrucciones intestinales (108)	4
29	Cirrosis del hígado (112)	3
30	Nefritis y mal de Bright (119 y 120).	10
31	Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos (121, 122 y 123).	»
32	Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (127 á 132).	1
33	Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal) (137).	3
34	Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 á 141)	»
35	Debilidad congénita y vicios de conformacion (150 y 151).	21
36	Debilidad senil (154).	32
37	Suicidios (155 á 163).	»
38	Muertes violentas (164 á 176).	10
39	Otras enfermedades (20 á 25, 35, 37, 38, 46 á 60, 62, 63, 66 á 78, 80 á 86, 100 á 102, 107, 109 á 111, 113 á 118, 124 á 126, 133, 142 á 149, 152 y 153)	82
40	Enfermedades desconocidas ó mal definidas (177 á 179).	39
Total.		769

Valladolid 14 de Mayo de 1907.
—El Jefe de Estadística, *Marcial Mateos*.

Núm. 1.081.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Guardería forestal de los montes de utilidad pública.

En cumplimiento de los artículos adicionales del Reglamento de Guardería forestal aprobado por Real decreto del Ministerio de Fomento de fecha 15 de Febrero del año corriente y publicado en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia en 17

y 28 de dicho mes, se convoca á los Peones-guardas y Sobreguardas afectos al Distrito forestal de Valladolid y tres Brigadas de Ordenacion de montes de la provincia, á los exámenes que determinan los artículos 2.º, 3.º y 4.º de dicho Real decreto, los cuales tendrán lugar ante el Tribunal formado con arreglo al mismo y que se constituirá á las once de los días 27, 28 y 29 de Mayo actual y siguientes hábiles que fueran necesarios, en el local del piso segundo de la casa número 26 de la calle del Duque de la Victoria de esta Capital. Los que aspiren á conservar el cargo de Peon-guarda, tendrán que acreditar que saben leer y escribir; las cuatro primeras reglas aritméticas; idea de las formas geométricas elementales; nociones del sistema métrico decimal; legislacion penal de montes, en particular los artículos 41 ai 50 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884 y demás disposiciones relativas á la intervencion de la Guardia civil en los montes y á los deberes y atribuciones de los Guardas municipales y particulares de campo, jurados y no jurados. Los que deseen conservar plaza de Sobreguarda, además de los conocimientos anteriormente expresados, tendrán que justificar los de nociones de selvicultura.

Se invita á las Corporaciones municipales de la provincia, dueñas de montes declarados de utilidad pública que sostengan á su costa Guardas, á que los sometan á las prescripciones del citado Reglamento, y por tanto á los exámenes que se han detallado, con objeto de que puedan pasar á formar parte del Cuerpo de Guardería forestal y gozar de los mismos derechos que los Guardas del Estado, aunque dedicados exclusivamente á la vigilancia y cuidados selvícolas de los montes de la Corporacion en que sirvan y de la que percibirán sus haberes. Los mencionados Guardas municipales que pretendan acogerse á los beneficios del repetido Reglamento, se pueden presentar en el local y hora de uno de los tres días designados para sufrir el examen correspondiente, provistos de cédula personal y certificado del Alcalde respectivo donde conste el nombramiento de tales Guardas, tiempo que vienen desempeñando el cargo, conducta y demás que se estime interesante. Valladolid 14 de Mayo de 1907.
—El Ingeniero Jefe, *Felipe Romero*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 1.085.

Medina del Campo.

A los efectos del art. 29 de la Instruccion de 24 de Enero de 1905, el Ilustre Ayuntamiento de esta villa en sesion del día 27 de Abril anterior, acordó se saquen á pública subasta 31 árbo-

les secos del cauce del río Zapardiel de este término.

Medina del Campo á 14 de Mayo de 1907.—El Alcalde, Francisco Casado.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 1.093.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don Adolfo Serantes y Feijó, Juez de instruccion del Distrito de la Audiencia de Valladolid.

Por el presente se cita á don Eduardo Medrano, D. Santiago Cantero, D. Demetrio Merino, D. Leonardo Gomez Alonso, don Manuel Lopez y Lopez y D. José María Ramos, vecinos que han sido de esta Ciudad, en las calles de Jabon, cuatro; Santa Brigida, uno; Cadena, veintidos; Arces, uno; Vega, treinta y dos y Alfonso XIII, número uno, respectivamente, para que inexcusablemente y bajo las responsabilidades de ley, comparezcan como jurados ante la Sala de lo Criminal de la Excm. Audiencia de este Territorio, los días doce, trece y catorce de Junio próximo, á fin de asistir en tal concepto á la vista de las causas seguidas en este Juzgado, contra Paula Berzosa, sobre robo; contra Gerardo Mañanes, sobre homicidio, y contra Obdulia Benito, por asesinato, bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Valladolid á quince de Mayo de mil novecientos siete.—Adolfo Serantes.—Ante mí, Pedro A. Velasco.

Núm. 1.082.

VALLADOLID.—PLAZA.

CÉDULA DE CITACION.

El Sr. D. Carlos Hernandez, Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad ha acordado por providencia de hoy en cumplimiento de orden de la Superioridad se cite á D. Mariano Hospital, que se dice ser vecino de Villafuente, para que el día once del mes de Junio próximo y hora de las diez y media de su mañana, comparezca ante esta Audiencia Provincial, á fin de asistir como testigo al juicio oral abierto en causa contra Marcelina Losa, sobre injurias, bajo apercibimiento de que si no compareciese ni alegase justa causa que se lo impida, le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL y en cumplimiento de lo ordenado por dicho

señor Juez, expido la presente cédula original que firmo en Valladolid á catorce de Mayo de mil novecientos siete.—El Actuario, Celestino Suarez.

Núm. 1.090.

VALLADOLID.—PLAZA.

Don Carlos Hernandez Martin, Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Jesús Palacios Monserrat, cuyas demás circunstancias al final se expresan y de paradero ignorado, para que en el término de diez días, á contar desde la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en la Cárcel de este partido á responder de los cargos que le resultan de la causa que se le sigue sobre hurto, bajo apercibimiento de que no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares y demás agentes de la policia judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, dando cuenta á este Juzgado caso de que tenga lugar.

Dado en Valladolid á diez de Mayo de mil novecientos siete.—Carlos Hernandez.—P. S. M., Celestino Suarez.

Señas del procesado.

Es natural de Madrid, de veintiocho años de edad, soltero, trapero, hijo de Modesto y Jacinta, de estatura alta, ojos y pelo castaños, nariz regular, color del rostro moreno; y viste pantalon y chaleco claro, chaqueta negra, camisa blanca, boina azul y botas negras.—Suarez.

Num. 1.091.

VALLADOLID.—PLAZA.

CÉDULA DE CITACION.

El Sr. D. Carlos Hernandez Martin, Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad ha acordado por providencia de hoy en cumplimiento de carta orden de la Superioridad se cite á D. Isidoro N., Administrador del Hospicio de Leon, Sr. Beneficiado de la Catedral de Leon, D. Jesús Melero, Capellan de la Ermita de los Ermitaños de Leon, para que el día once de Junio próximo y hora de las diez de su mañana, comparezcan ante esta Audiencia Provincial á fin de asistir como testigos al juicio oral abierto en causa contra Marcelina Losa, sobre injurias, bajo apercibimiento de que si no compareciesen ni alegasen justa causa que se lo

impida les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL y en cumplimiento de lo ordenado por dicho señor Juez, expido la presente cédula original que firmo en Valladolid á quince de Mayo de mil novecientos siete.—El Actuario, Celestino Suarez.

Núm. 1.092.

VALLADOLID.—PLAZA.

CÉDULA DE CITACION.

El Sr. Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad, ha acordado en providencia de hoy se cite en forma á Don Aurelio Lefler, cuyo domicilio se ignora, para que los días dos y tres de Julio próximo y hora de las diez de su mañana comparezca ante la Audiencia Provincial de esta Ciudad, con el fin de formar el Tribunal del Jurado para conocer de la causa seguida contra Abraham Fernandez y dos más sobre homicidio.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, expido el presente en Valladolid á quince de Mayo de mil novecientos siete.—Nicolás Garcia.

Num. 1.061.

GIJON.

REQUISITORIA.

Don Santiago de la Escalera y Amblard, Juez de instruccion del Distrito de Occidente de la villa y partido de Gijon.

Por la presente y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 85 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Atanasio Ibañez Martin, de 14 años, soltero, vendedor ambulante, hijo de Sinfaroso y de Isidora, natural de Astorga, vecino de Valladolid, con domicilio en la Calle de Santiago, número setenta y dos, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de Valladolid, comparezca ante este Juzgado con el fin de constituirse en prision y emplazarse en el sumario que se le sigue por estafa por viajar sin billete, apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arragio á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y mando á todos los agentes de la policia judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado y caso de ser habido lo pongan á disposicion de este Juzgado en la prision de esta villa.

Gijon ocho de Mayo de mil novecientos siete.—Santiago de la Escalera.—P. S. M., Dimas Fernandez.

Núm. 1.097.

OLMEDO.

CÉDULA DE CITACION.

El Sr. Juez de instruccion de este partido ha acordado á virtud de providencia dictada con esta fecha en cumplimiento de carta orden de la Superioridad, se cite por medio de la presente á Claudio Toquero Martin, vecino de Valladolid, calle de la Cárcaba, número catorce, cuyo actual paradero se ignora, para que el día veintiuno del actual á las nueve y media de su mañana, comparezca ante la Audiencia Provincial de Valladolid, con el fin de asistir como testigo al juicio oral señalado para dicho día, en causa seguida contra Ignacio Toquero Sanz y otro, vecinos de La Parrilla, por robo, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Olmedo 15 de Mayo de 1907.—El Actuario, Manuel Torés.

Juzgados municipales.

Num. 1.084.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don Mauro Miguel y Romero, Abogado del Ilustre Colegio de esta Ciudad y Juez municipal del Distrito de la Audiencia de la misma.

Por la presente se llama á Ulpiano Garcia Ramirez, conocido por Esteban, natural de Villarmentero de Esgueva, de veintiseis años de edad, soltero, carretero, hijo de Agapito y Gregoria, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado municipal sito en la planta baja de la casa Ayuntamiento, con objeto de ser conducido á la Cárcel del partido á fin de cumplir la pena de quince días de arresto menor que se le impuso en el juicio verbal de faltas seguido sobre hurto de ropas á Marcelo Muñoz y Gabriel Fernandez, de esta vecindad, y á la vez para ser requerido para el pago de la indemnizacion y costas á que también fué condenado en dicho juicio.

Por tanto, ruego á las Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del Ulpiano, presentándole caso de ser habido á disposicion de este Juzgado con el objeto referido.

Dado en Valladolid á catorce de Mayo de mil novecientos siete.—Mauro Miguel y Romero.—Por mandado de S. S.ª, Pedro Palencia.